

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 645
Radicación nro. [76001311000320210026300](#)

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **GLORIA MERCEDES JIMÉNEZ ACEVEDO**, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicita que se revise si la empresa del demandado fue notificada del valor que se debe continuar consignando a su favor, esto con el objetivo que de ahora en adelante le cancelen la cuota ordenada en la sentencia y no iniciar procesos ejecutivos cada mes y si no ha sido notificada se realice esta. Así mismo, solicita información de por qué los pagos de las cuotas se hacen a la cuenta del juzgado y no a su cuenta bancaria como se ordenó en la sentencia de primera instancia que fue confirmada por el Tribunal Superior de Cali en segunda instancia.

Lo primero que debe indicársele a la actora es que la cuota alimentaria fijada por esta autoridad judicial en la sentencia de primera instancia que se encuentra en firme, debe ser cancelada directamente por el obligado a ello, es decir el aquí demandado. Sin embargo, con el fin de garantizar el pago de dicha obligación, en vista que mediaba una cautela para los **alimentos provisionales** esta se ha mantenido.

De esa manera, deberá requerirse al pagador del señor NICOLAS FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ, para que proceda a efectuar los **descuentos mensuales** por concepto de los alimentos definitivos fijados en la sentencia en comento para la ex cónyuge en el valor de **\$937.862 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS)**.

Igualmente ha de informársele a la señora JIMENEZ ACEVEDO, que como el pagador es quien está efectuando los descuentos por el concepto de la cuota alimentaria, los deja a disposición del despacho y se hace el abono a su cuenta BANCO DE BOGOTÁ, conforme fue aportada la certificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR AL PAGADOR para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto respecto de los descuentos al señor NICOLAS FERNANDO VALENCIA SÁNCHEZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Divorcio - gcc

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024

Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3638955b786a950db179c89a080533734243e1c60a15be24bc854c0f8dc1ee**

Documento generado en 03/05/2024 03:33:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>